

L MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

ORDENANZA PARA OTORGAMIENTO DE BECAS

A ESTUDIANTES DESTACADOS

Chiguayante, 11 DE JULIO DE 2000

CONSIDERANDO:

- 1) La facultad del Municipio de ejecutar y llevar a cabo funciones compartidas con otros Servicios Públicos.
- 2) La función del Municipio de promover el desarrollo integral de los habitantes de la comuna en general, y de los jóvenes y niños en particular.
- 3) La necesidad de otorgar facilidades para que los jóvenes y niños pertenecientes al sistema de educación municipal puedan desarrollarse integralmente más allá del ámbito estrictamente educacional.
- 4) Que el Deporte- el Arte, la Cultura, las Ciencias y otras Actividades Extraescolares son manifestaciones a través de las cuales se desarrollan integralmente los niños y jóvenes de nuestros establecimientos educacionales.

VISTOS: el D.F.L. N° 1-3.063 de 1980 del Interior; el D.F.L. N° 1 de 1996 de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación; el Acuerdo N° 48-14-2000 de fecha 27 de Junio de 2000 del H. Concejo Municipal de Chiguayante; el Dictamen N° 2.023 del 20 de Enero de 1999 de la Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio N° 25 de fecha 5 de Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal; y, en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1- 19.602 de fecha 11 de Enero de 2000

que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

Vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de **ORDENANZA**:

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Esta Ordenanza tiene por objeto establecer un Procedimiento que regule un sistema de concesión de becas para alumnos y ex-alumnos destacados del sistema municipal de educación.

Asimismo, se establecerán los requisitos, derechos y obligaciones que tendrán tanto quienes postulen a alguna beca como quienes sean favorecido con alguna de ellas.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá que son alumnos destacados del sistema aquellos niños o jóvenes que se encuentren matriculados en algún establecimiento educacional municipal de la comuna al momento de postular a la beca y que, en lo posible, tengan una participación destacada en alguna disciplina extraescolar en los términos que más adelante se indicarán.

Se considerarán ex-alumnos destacados aquellos jóvenes que hayan egresado de cuarto año medio de algún establecimiento educacional municipal en un periodo no superior a tres años contados desde la fecha en que se postule a la beca, que tengan una participación destacada, y que la hayan tenido a lo menos durante dos años mientras hayan sido alumnos del sistema municipal, en alguna disciplina extraescolar en los términos que más adelante se indicarán.

TITULO II: DE LOS FACTORES DESTACADOS

ARTÍCULO 3: En el presente titulo se contemplan las áreas en que deberán darse los factores o condiciones a considerar para establecer cuando un alumno o ex-alumno ha tenido una participación destacada en alguna disciplina extraescolar.

PÁRRAFO I : ÁREA DEPORTIVA

ARTÍCULO 4: Se considerará como factor destacado el hecho que un alumno o ex-alumno, representando a la comuna, obtenga algún logro deportivo individual, entendiéndose que esto se configura cuando se obtenga un puesto dentro de los tres primeros lugares a nivel provincial o regional, y/o cuando se obtenga un puesto dentro de los cinco primeros lugares a nivel nacional.

ARTICULO 5: También se considerará como factor destacado en al área deportiva el hecho de que un alumno o ex-alumno integre alguna selección regional y/o nacional de cualquier disciplina y que compita regularmente en competencias oficiales en tal carácter.

ARTÍCULO 6: En caso de que sea una selección integradamente exclusivamente por alumnos y/o ex-alumnos que represente a la comuna la que obtenga un logro deportivo en los términos señalados en el artículo 4 de esta Ordenanza, se privilegiará postular a la beca en forma colectiva, observándose a este respecto lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza.

PÁRRAFO II : ÁREA ARTÍSTICA

ARTICULO 7: En el ámbito literario se considerará como un factor destacado el hecho de pertenecer a un taller o academia literaria u otra institución especializada, al momento de postular a la beca, teniendo preferencia para ser favorecidos con esta los alumnos o ex-alumnos que hayan publicado alguna obra y/o que hayan recibido alguna distinción reconocida en el ámbito cultural.

ARTICULO 8: En el ámbito de la plástica y escultura se considerará como un factor destacado el hecho de pertenecer a un taller o academia de pintura y/o escultura u otra institución especializada al momento de postular a la beca, teniendo preferencia para ser favorecidos con esta los alumnos o ex-alumnos que hayan efectuado exposiciones publicas de sus obras y/o que hayan recibido alguna distinción reconocida en el ámbito artístico.

ARTÍCULO 9: En el ámbito musical o coral se considerará como un factor destacado el hecho de pertenecer a un taller, instituto, conservatorio o agrupación musical o participar continuamente en talleres o actividades corales al momento de postular a la beca, teniendo preferencia para ser favorecidos con esta los alumnos o ex-alumnos que se hayan destacado en presentaciones y actuaciones públicas y/o que hayan recibido alguna distinción reconocida en el ámbito musical o coral.

PÁRRAFO III : ÁREA CIENTÍFICA

ARTICULO 10: Podrá considerarse también como un factor de mérito para postular a la beca el participar activamente en institutos, talleres o laboratorios científicos, con reconocimiento al menos en el ámbito provincial, al momento de postular a la beca, teniendo preferencia para ser favorecidos con esta los alumnos o ex-alumnos que hayan efectuado trabajos o publicaciones científicas de importancia y en lo posible con alguna distinción reconocida en el ámbito científico y académico.

TÍTULO III: DE LAS BECAS

ARTÍCULO 11: Las becas se otorgarán anualmente en el mes de Abril de cada año.

ARTÍCULO 12; El número y monto de las becas deberán establecerse en el mes de Marzo de cada año por el Concejo Municipal, el que deberá tener siempre en consideración para estos efectos la disponibilidad presupuestaria del ejercicio respectivo.

Con todo, no podrán otorgarse más de cinco becas al año y cada una de éstas no podrá superar las 15 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) en el año respectivo, teniendo, en todo caso, presente lo dispuesto en el párrafo final del artículo 17.

ARTICULO 13: Las becas que se otorguen tendrán un monto y una modalidad de entrega distinta según sea el beneficiario de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 14: Para el caso de que resulte favorecido un alumno de enseñanza básica o media, la beca se otorgará por una sola vez, pagándose en dos cuotas iguales, la primera en el mes de Mayo y la segunda en el mes de Diciembre.

ARTICULO 15: Para el caso de que resulte favorecido con la beca una selección que represente a la comuna, ésta se otorgará y pagará por una sola vez a todos los integrantes de la misma, dividiéndose en partes iguales entre estos el monto de la beca.

ARTÍCULO 16: Para el caso de que el beneficiado con la beca sea un ex-alumno se observará lo dispuesto en el artículo 14 precedente.

ARTÍCULO 17: Si el ex-alumno beneficiado se encuentra cursando estudios universitarios o superiores al momento de postular a la beca, el Concejo podrá acordar, en la misma sesión a que se hace referencia en el artículo 27 de esta Ordenanza, que la beca se le otorgue anualmente en el mes de Mayo de cada año durante un periodo similar al que le reste para finalizar la respectiva carrera de acuerdo a la duración regular de la misma.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y para tener derecho a impetrar la beca por los años posteriores, el ex-alumno deberá acreditar que sigue cursando la respectiva carrera y que concurre a su respecto alguno de los factores destacados indicados en el título II de esta Ordenanza.

En todo caso, la concesión de becas en los términos antes señalados disminuirán en un número similar las becas que puedan otorgarse durante los años que el (los) ex-alumno (s) la (s) perciban.

TITULO IV : DE LA POSTULACION

PÁRRAFO I : REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA

ARTÍCULO 18: Para postular a la beca el alumno o ex-alumno deberá estar patrocinado por una organización comunitaria de la comuna o por al menos diez docentes del establecimiento al que pertenece o pertenecía.

Este patrocinio deberá estar firmado ante Notario o ante el Secretario Municipal de Chiguayante, debiendo acreditarse en esta oportunidad la identidad y calidad tanto del postulante como de todos los patrocinantes.

ARTÍCULO 19: Además, los alumnos postulantes a la beca deberán reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Encontrarse matriculado en algún establecimiento municipal educacional al momento de postular a la beca.
- b) Tener un promedio de notas en el año escolar inmediatamente anterior al de la postulación igual o superior a 6,0 (seis) o su equivalente.
- c) Haber tenido una conducta personal satisfactoria en el establecimiento educacional, entendiéndose que ésta existe cuando no registre faltas graves en la disciplina.
- d) Acreditar haber tenido activa y constante participación tanto en actividades extraescolares del establecimiento como en la comunidad a que pertenezca.

En relación al requisito indicado en la letra b). excepcionalmente podrá considerarse una nota inferior a 6.0 cuando el postulante tenga una relevancia y/o notoriedad regional o nacional.

ARTÍCULO 20: Los requisitos de los literales a, b y e indicados en el artículo precedente deberán acreditarse mediante certificado emitido por el Director del Establecimiento respectivo, y el requisito de la letra d mediante certificados de los encargados de las respectivas actividades extraescolares y/o del presidente de la Junta de Vecinos del territorio a que pertenezca el alumno.

ARTICULO 21: Por su parte, los ex-alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber egresado de un establecimiento educacional municipalizado de la comuna en un plazo no superior a tres años contado desde la fecha de la postulación a la beca.
- b) Haber tenido un promedio de notas durante la enseñanza media igual o superior a 6,0 (seis) o su equivalente.
- c) Haber obtenido en la Prueba de Aptitud Académica (PAA) un puntaje promedio ponderado igual o superior a 600 puntos.
- d) Haber tenido una conducta personal satisfactoria en el establecimiento educacional a que pertenecía, entendiéndose que ésta existe cuando no registre faltas graves a la disciplina.
- e) En lo posible, acreditar haber tenido activa y constante participación tanto en actividades extraescolares del establecimiento a que pertenecía como en la comunidad a que pertenezca.

No obstante lo anterior, quienes no hayan rendido la PAA igualmente podrán postular a la beca siempre que acrediten estar matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado.

ARTICULO 22: Los requisitos señalados en las letras a, b y d del artículo precedente deberán acreditarse mediante certificado emitido por el Director del Establecimiento respectivo a que haya pertenecido el ex-alumno- el requisito de la letra c mediante copia simple del boletín de puntajes de la PAA, y el requisito de la letra e mediante certificados de los encargados de las respectivas actividades extraescolares y del presidente de la Junta de Vecinos del territorio a que pertenezca el ex-alumno,

PÁRRAFO II: PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 23: Las postulaciones deberán efectuarse los primeros 7 días del mes de Abril de cada año.

ARTÍCULO 24: Los interesados en postular a la beca deberán enviar una solicitud al Alcalde de la comuna, la que deberá estar suscrita por ellos y por todos quienes patrocinan su postulación en conformidad a lo señalado en el artículo 11 precedente, debiendo acompañarse, además, toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para postular.

ARTÍCULO 25. Recibidos los antecedentes por el Alcalde de la comuna, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día 8 de abril o del primer día hábil inmediatamente siguiente, éste deberá nombrar una comisión conforme lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ordenanza. Esta comisión deberá emitir un informe respecto de cada uno de los postulantes, evaluando los antecedentes que se indican en el artículo 31 de esta Ordenanza.

ARTICULO 26: El informe de la comisión deberá ser entregado al Alcalde de la comuna en el plazo de 7 días contados desde la fecha de recepción de los antecedentes por parte de la comisión.

ARTÍCULO 27: Una vez recibido el informe por parte del Alcalde, se convocará a una sesión especial del Concejo Municipal la que tendrá lugar el último día hábil del mes de Abril.

En esta sesión se presentará y expondrá ante el Concejo Municipal de Chiguayante el mencionado informe y se absolverá eventuales interrogantes que puedan plantearse por parte de los Concejales. En seguida se procederá a efectuar la votación para otorgar las becas de acuerdo a las modalidades que se contemplan en los artículos 11 y siguientes de esta Ordenanza.

ARTICULO 28: Cada beca deberá votarse separadamente, y el Acuerdo que al respecto se adopte deberá contar con los votos de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. En caso de empate dirimirá la concesión de la beca el Alcalde de la comuna o el Concejal que presida la sesión respectiva.

ARTÍCULO 29: Si no se votare en esta sesión el otorgamiento de las becas o no existiere el quorum requerido para otorgarlas, se entenderá que no existe Acuerdo en este sentido y no se otorgará becas para el año respectivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

PÁRRAFO III : DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 30: La comisión que el Alcalde debe nombrar conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ordenanza estará integrada por los siguientes miembros:

- a) **Por** el Concejal que presida la comisión de educación o quien le reemplace, quien presidirá esta comisión.
- b) Por una Asistente Social funcionaria del Municipio designada por el Alcalde.
- c) Por un funcionario de la Secretaría Comunal de Planificación designado por el Alcalde.
- d) Por un funcionario de la Dirección de Educación que desempeñe alguna labor relacionada con los factores destacados a considerar para otorgar la beca, designado por el Alcalde.
- e) Por el Secretario Municipal de Chiguayante, en su carácter de Ministro de Fe.

ARTÍCULO 31 La comisión deberá emitir un informe fundado respecto de cada postulante a la beca, en el que se deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a) Residencia en la comuna.
- b) Rendimiento académico del postulante.
- c) Situación socioeconómica del postulante.
- d) Nivel de importancia y reconocimiento de la actividad desarrollada.
- e) Participación en organizaciones comunitarias.

ARTÍCULO 32. La comisión deberá sugerir al Concejo en su informe los postulantes que a su juicio tengan mayores méritos y necesidades para ser beneficiados con una beca, de acuerdo a los criterios indicados en el artículo anterior.

ARTICULO 33: De todas las actuaciones y decisiones de la comisión deberá levantarse acta escrita.

TITULO V : DE LAS SANCIONES

ARTICULO 34: Los postulantes a la Beca que presenten documentación falsificada o adulterada serán sancionados con una multa de hasta 5 Unidades Tributario Mensuales, la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local que corresponda

No obstante lo señalado, acreditado el hecho descrito en el párrafo anterior, el alumno o ex-alumno beneficiado con una beca perderá ipso facto y por este sólo hecho el derecho a continuar percibiendo la beca respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle.

ARTÍCULO 35: Los funcionarios municipales y/o los Concejales que infrinjan prohibición establecida en el artículo 39 de esta Ordenanza, y aquellos que- sabiendas, proporcionen, acepten o avalen datos falsos o documentación adulterada o fraudulenta presentada por algún postulante a la Beca, serán sancionados con una multa de hasta 5 Unidades Tributaria Mensuales, la que será

aplicada por el Juzgado de Policía Local que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa civil y/o penal que se derive de tales hechos.

TITULO FINAL : DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 36: La Municipalidad a través de su Dirección de Desarrollo Comunitario y de su Dirección de Educación deberá adoptar todas las medidas de publicidad que procedan a fin de colocar en conocimiento de la comunidad lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 37: Quienes sean favorecidos con una beca, salvo los casos del artículo 17, no podrán postular a otra dentro de los dos años inmediatamente siguientes a aquel en que fueron favorecidos.

En todo caso, ninguna persona, sea como alumno y/o ex-alumno, podrá ser favorecido con más de dos becas, cualquiera sea el carácter y la modalidad en que estas se le hayan otorgado.

ARTÍCULO 38: El Municipio podrá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar eventuales duplicidades en el otorgamiento de beneficios similares al contemplado en la presente Ordenanza, procurando para este objeto mantener una unidad de acción con la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Beca u otro organismo que otorgue beneficios similares.

ARTÍCULO 39. Se prohíbe a todo funcionario del Municipio o Concejal intervenir en materias de que trata esta Ordenanza en favor de su Cónyuge o de un pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive.

ARTÍCULO 40. Las Becas otorgadas en virtud de lo establecido en esta Ordenanza se financiarán con recursos provenientes del Presupuesto de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Para el año 2000 la referencia que en el artículo 12 de la Ordenanza se hace al mes de Marzo entiéndase hecha al mes de Julio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el año 2000, las referencias que en los artículos 14 y 17 de la Ordenanza se hace al mes de Mayo entiéndase hechas al mes de Septiembre.

ARTÍCULO TERCERO: Para el año 2000, las referencias que en los artículos 11 y 23 y siguientes de la Ordenanza se hace al mes de Abril entiéndase hechas al mes de Agosto.